



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 56796-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 20 AGO. 2015

VISTO:

El Expediente de registro N°00870-2009-ALA CH.P, CUT. N°56796-2013, seguido por la Empresa Austral Group S.A.A, con RUC. N° 20338054115, sobre otorgamiento en vía de regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a Tajo Abierto IRHS-11-05-05-926; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

.Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Final del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, por expediente del visto la Empresa Austral Group S.A.A., Planta Pisco, solicita el Otorgamiento en vía de Regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a Tajo abierto sin Código, con fines productivo-industrial, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; adjuntando para ello la Memoria Descriptiva "Austral Group S.A.A. Regularización de Autorización para



Ejecución de Obras de Perforación de Pozo y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea mediante Pozo a Tajo Abierto – con Fines Industriales y Domestico, Ubicado en la Margen Izquierda a la Altura del Km. 16+234 al Km. 16+525 de la Carretera Pisco a Paracas – Distrito de Paracas – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” y otras instrumentales que corren en fojas 02 a 44 de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chincha Pisco (hoy Administración Local de Agua Pisco y Rio Seco), habiéndose emitido los Informes Técnicos N°016-2010-ANA-ALA CHINCHA-PISCO/Oficina Enlace Pisco, de fecha 15.04.2010, N°25-2010-ALA-RS-JAAR, de fecha 24.11.2010, N°020-2012-ANA-ALA-RS/MJRM de fecha 27.01.2012, N°087-2012-ANA-ALA-RS/JGPC de fecha 26.10.2012, N°086-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA-RS-AT/LEMP de fecha 26.06.2014 y N°107-2014-ANA-aaa-ch.ch-ALA-RS-AT/LEMP de fecha 07.08.2014,,concluyendo este último, que el pozo S/N se ha consignado en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos Subterráneos de los Acuíferos de Ica, Pampas de Villacuri y Lanchas con IRHS-11-05-05-926, y se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 366,055mE – 8'474,967mN, y que las observaciones efectuadas y contenidas en el Informe Técnico N°086-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA-RS-AT/LEMP de fecha 26.06.2014 han sido levantadas, recomendándose que se otorgue la licencia de uso de agua subterránea a favor de la empresa recurrente y que los actuados sea elevado a la instancia correspondiente para su pronunciamiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA; los actuados administrativos fueron evaluados por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emitiéndose los Informes Técnicos N°0013-2010-ANA-DCPRH-SUB/CRChB de fecha 02.06.2010, N°036-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB/HAC de fecha 22.03.2012 concluyendo que la Memoria Descriptiva presentada por la Empresa presenta observaciones de orden técnico; siendo absueltas con las instrumentales que corren de fojas 80 a 96, de 109 a 127 de lo actuado;

Que, mediante Oficio N°273-2013-ANA-AAA-CH.CH-ALA-RS, la Administración Local de Agua Rio Seco, remite a esta Dirección dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; siendo evaluado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos la que emite lo Informe Técnico N°121-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/MFLV de fecha 16.07.2013, concluyendo que las observaciones no han sido absueltas por parte de la empresa recurrente, de igual parecer es la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N°082-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT de fecha 23.07.2013; observaciones que son absueltas con las instrumentales de folios 144 a 159, finalmente se emite el Informe Técnico 030-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/, concluyendo que:

- a) La Empresa recurrente ha subsanado las observaciones contenidas en los Informes Técnicos N°0013-2010-ANA-DCPRH-SUB/CRChB de fecha 02.06.2010 y N°121-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/MFLV de fecha 16.07.2013.
- b) El pozo se ubica en las Coordenadas UTM WGS 84) 366,055mE – 8'474,967mN del sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- c) El agua extraída del pozo será utilizado en la Planta Industrial en forma conjunta con los Pozos IRHS-11-05-05-312, 313, 314 y 927.
- d) Técnicamente es factible Otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-11-05-05-926 a favor de la Empresa recurrente, con un caudal de 4,5 l/s, con un régimen de explotación de 2 horas/día, 5.93 días/mes y 12 eses/año, hasta por un volumen anual de 2,302.58m³/año.
- e) La profundidad del pozo es de 10 m,
- f) Recomendando que la beneficiaria mantenga en buenas condiciones el medidor de caudales y presentar la Declaración Jurada de Reportes Mensuales del Volumen de Explotación, bajo causal de sanción por infracción a la Ley y su Reglamento.

Que, de lo expuesto y el análisis de lo actuado, se colige, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; que la empresa, acredita con las instrumentales de fojas 10 a 11 de lo actuado ser la titular de dominio donde se ubica la

fuelle de agua y de los predios donde se hará uso de las aguas, también se debe señalar que la solicitud fue presentada con fecha (24.07.2009), con anterioridad a la vigencia de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, (11.06.2011) que ratifica la veda en el Valle de Ica, Pampas de Villacuri y Lanchas; por ende, no le es aplicable al presente tramite; cuenta además, con las opiniones favorables emitidas por las correspondientes Direcciones de la Autoridad Nacional del Agua y Sub. Direcciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por lo que, deviene procedente atender la solicitud presentada por la Empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°113-2015-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por la Empresa Austral Group S.A.A;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría y contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de recursos Hídricos y de conformidad a lo previsto por el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar en Vías de Regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso productivo-Industrial, a favor de la Empresa Austral Group S.A.A., con RUC. N°20338054115 del pozo IRHS-11-05-05-926, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, para la Planta Industrial de la empresa el cual abastece conjuntamente con los pozos IRHS- IRHS-11-05-05-312, 313, 314 y 927 , según al siguiente detalle:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)	
						h/d	d/mes	m/a		Norte (m)	Este (m)
11-05-05-926	Tajo Abierto	Productivo Industrial	1.78	10	4.5	2	5.93	12	2,305.35	8'474,967	366,055

El Volumen mensualizado antes descrito, corresponde al siguiente detalle:

Fuente	Volumen m3												Total (m3/año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
IRHS-11-05-05-926	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	192,13	2,305.35

ARTICULO 2°.- Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, debiéndose remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- La Empresa recurrente queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

- Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Rio Seco y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Rio Seco, el Volumen de Explotación del pozo IRHS-11-05-05-926.
- Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al área donde se ubica el pozo IRHS-11-05-05-926, sector Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y



departamento de Ica, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- Disponer la supervisión a la Administración Local de Agua Río Seco del cumplimiento de la presente resolución



ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la Empresa Austral Group S.A.A.; poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y Junta de Usuarios del Distrito de Riego Río Seco.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua II Chaparra Chíncha